GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.



LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O. A. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE EN PAÍS VASCO

Agosto 2018

chcantábrico

EL ORGANISMO Y LAS OFICINAS

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico. creada por Real Decreto 266/2008, de 22 de febrero (Anejo 1), es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La entrada en funcionamiento del nuevo Organismo de cuenca, a partir del desdoblamiento de la Confederación Hidrográfica del Norte en las Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil y Cantábrico, se produjo el 1 de julio de 2008.

El ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O. A. se corresponde con las zonas terrestres de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y las de las cuencas intercomunitarias de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, definidas en el Real Decreto Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, abarcando total o parcialmente las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Galicia, País Vasco y Navarra.



La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O. A. tiene sus Oficinas Centrales en Oviedo y cuenta en el País Vasco con dos Oficinas Auxiliares:

Paseo de Errotaburu, 1. 20018 SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)
94 322 37 99
94 331 19 64
ca.sansebastian@chcantabrico.es

Gran Vía, 57. 48011 BILBAO (BIZKAIA)
94 441 17 00
94 441 50 19
ca.bilbao@chcantabrico.es

LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD

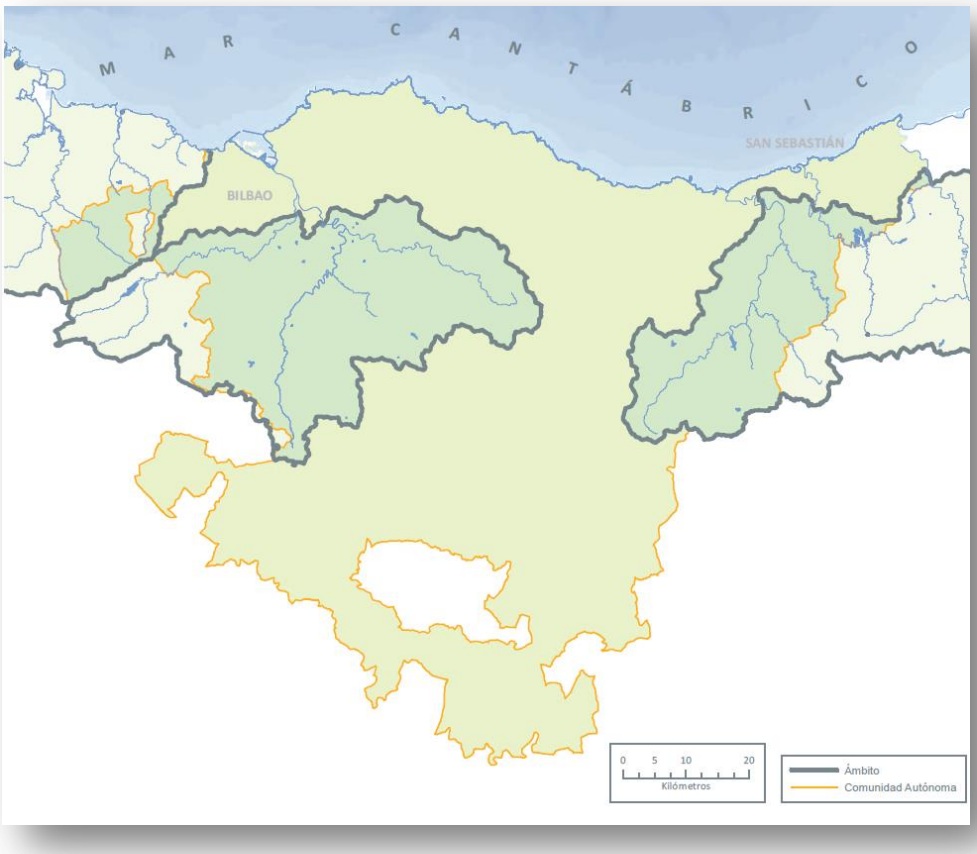
La actividad de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O. A. en el País Vasco se desarrolla fundamentalmente en tres grandes áreas:

I. La gestión y control del dominio público hidráulico, que realiza la Unidad Administrativa de Comisaría de Aguas.

II. La programación y ejecución de obras hidráulicas, que lleva a cabo la Unidad de Dirección Técnica.

III. La Planificación Hidrológica.

Esta actividad se encuentra enmarcada geográfica y funcionalmente por el Real Decreto 1551/1994, de 8 de julio (Anejo 1), por el que se traspasaron determinadas funciones y servicios en materia hidráulica a la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en las cuencas intracomunitarias -con todo su territorio incluido en la Comunidad Autónoma- como en las cuencas intercomunitarias.



I. GESTIÓN Y CONTROL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En las **cuencas intracomunitarias**, a partir de la promulgación del Real Decreto 1551/1994, de 8 de julio, la Comunidad Autónoma del País Vasco asumió las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación y concesión de recursos hidráulicos, así como el otorgamiento de autorizaciones para el vertido o para la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de aguas.

En las **cuencas intercomunitarias,** cuencas hidrográficas no comprendidas íntegramente en la Comunidad Autónoma del País Vasco en las que sigue siendo actuante la Administración del Estado, se encomendó al Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma vasca (Anejo 2) la realización de una serie de actuaciones que, salvaguardando en todo caso las competencias constitucionalmente atribuidas a ambas Administraciones, permitiera incrementar la eficacia en la gestión de las respectivas funciones. Básicamente, las actuaciones encomendadas al Departamento de Transportes y Obras Públicas son:

- La tramitación de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre.
- La policía de aguas y sus cauces, incluida la tramitación de los expedientes sancionadores.
- La gestión y recaudación de los cánones regulados en los artículos 104 y 105 de la entonces vigente Ley de Aguas.

No se incluyen en la Encomienda de gestión las actuaciones relativas a la concesión de aprovechamientos hidráulicos.

Las modificaciones legislativas producidas desde su suscripción, y algunas dificultades de interpretación de su contenido literal a la luz del nuevo marco jurídico, han condicionado el desarrollo del Convenio en estos últimos años, lo que requiere la preparación de una nueva Encomienda de Gestión acorde con la situación actual

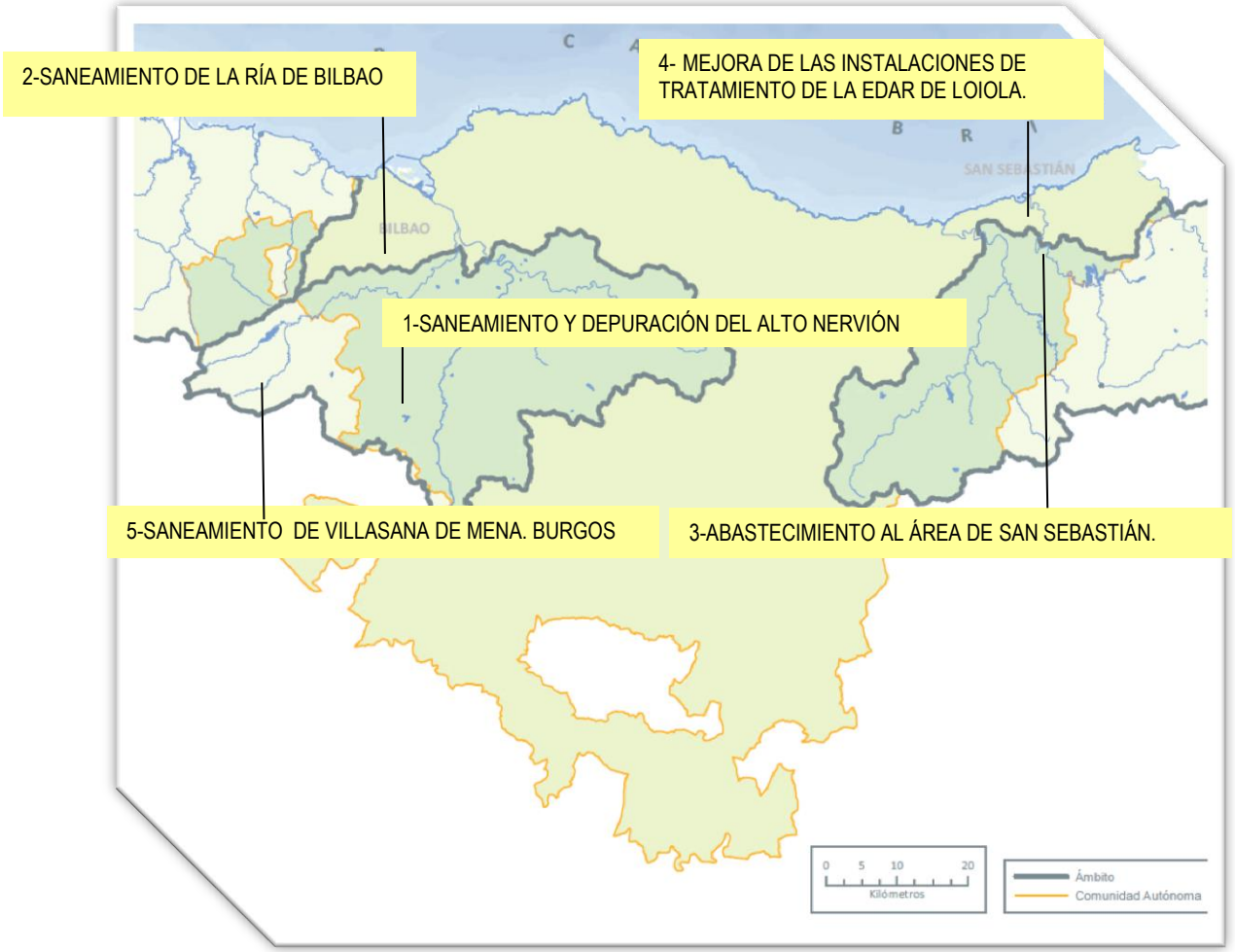
II. EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ejecuta una parte importante de sus inversiones en obras hidráulicas en la vertiente cantábrica del País Vasco a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O. A. .

Desde el 1 de julio de 1994, en que se hizo efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia hidráulica a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Administración del Estado ejecuta en el País Vasco exclusivamente las obras cuya realización afecta a alguna otra Comunidad Autónoma o que hayan sido declaradas de interés general (Anejo 3).

ACTUACIONES EN CURSO

En la actualidad, se encuentran en curso las actuaciones que se reflejan en el siguiente croquis.



Las obras correspondientes a cada una de ellas, cuya situación administrativa se resume a continuación, se detallan en el Anejo 4.

ACTUACIÓN 1

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL ALTO NERVIÓN (Anejo 3.1)

Obras declaradas de interés general mediante la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL ALTO NERVIÓN:

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Esta actuación incluye, una red de colectores con un presupuesto de 41,6 millones de euros y dos estaciones depuradoras, la EDAR de Basaurbe con un presupuesto de 18.384.320,30 € y la EDAR de Markijana con un presupuesto 18.854.287,80.

De acuerdo a la decisión del órgano ambiental de 18/01/2011 se ha elaborado un Estudio de Impacto Ambiental que incluye el conjunto de actuaciones que integran el Saneamiento del Alto Nervión, la red de Colectores y las las EDARs de Basaurbe y Markijana.

Con fecha 11 de mayo de 2018 la Dirección General del Agua ha aprobado los anteproyectos de las dos depuradoras de Basaurbe y Markijana y el proyecto de colectores ara saneamiento de la cuenca alta del río nervión.

ACTUACIÓN 2

SANEAMIENTO DE LA RÍA DE BILBAO (Anejo 3.2)

EDAR DE LAMIAKO

Obras declaradas de interés general mediante la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Anteproyecto redactado, con un presupuesto de ejecución material de 107.829.261 €

Tramitación ambiental iniciada el 09/02/2007

Declaración de Impacto Ambiental favorable dictada mediante Resolución de 21/07/2011

Este proyecto va a ser modificado para ser sustituido por otro conforme al nuevo Plan de Saneamiento.

RENOVACIÓN Y MEJORA DEL TRATAMIENTO PRIMARIO LA EDAR DE GALINDO

Obras declaradas de interés general mediante la Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El Consorcio de Aguas de Bilbao – Bizkaia ha presentado un estudio de alternativas y un Anteproyecto por importe de 27.681.771,6 €

No requiere tramitación ambiental

Anteproyecto aprobado técnicamente en abril 2016

La Dirección General del Agua y el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia están estudiando suscribir un convenio que se adecue a las obras del nuevo Plan de Saneamiento:

- EDAR de Lamiako (Nuevo planteamiento).
- Renovación y mejora del tratamiento primario de la EDAR de Galindo.
- Emisario submarino.

ACTUACIÓN 3

ABASTECIMIENTO AL ÁREA DE SAN SEBASTIÁN

CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL CANAL BAJO DEL AÑARBE

Declarada de interés general mediante la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, es un complemento del sistema de ‘’ (Anejo 2.6)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

La mancomunidad de Aguas del Añarbe ha presentado el Proyecto de Construcción por importe de 24.050.154,00 € y plazo de ejecución de 36 meses.

Tramitación ambiental iniciada el 24/02/2012.

Aprobada la declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto por La Secretaria de Estado de Medio Ambiente mediante de resolución de 3 de julio 2017.

Proyecto aprobado 21/12/2017. Pendiente de licitación

ACTUACIÓN 4

MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE LA E.D.A.R. DE LOIOLA (GIPUZKOA)

MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE LA EDAR DE LOIOLA

Redacción del Anteproyecto para la mejora de las instalaciones de tratamiento de la EDAR de Loiola, que diseñará las obras necesarias para permitir el vertido al mar Cantábrico de las aguas residuales tratadas en las condiciones que obliga la calificación de éste como Zona Normal.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Autorizada la elaboración del anteproyecto enero de 2017.

Redactado el Pliego de Bases Técnicas por un importe estimado de 300.260,15 €. Este Pliego se ha remitido a la Dirección General del Agua en abril de 2017 y se está **a la espera de la aprobación y licitación de los trabajos de redacción del anteproyecto.**

ACTUACIÓN 5

SANEAMIENTO DE VILLASANA DE MENA(BURGOS)

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACIÓN DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE VILLASANA DE MENA, EMISARIOS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA EDAR (BURGOS)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas para contratar la redacción del proyecto.

Presupuesto base de licitación: 58.991,08 euros

Tipo: Servicios. Tramitación: ordinaria. Procedimiento abierto.

Elaborada propuesta de Adjudicación.

III. PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El Plan Hidrológico de la **Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental**, a la que pertenecen las cuencas cantábricas del País Vasco, ha sido aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de Enero. Se está trabajando en su revisión, cuya primera etapa "Documentos Iniciales del tercer ciclo de planificación" se someterán a consulta pública en octubre de 2018.

La revisión del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía ha recibido la conformidad del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica en junio de 2018. Estando prevista su aprobación en el segundo semestre.

El 16 de febrero de 2018, se abrió un período de información y consulta pública de los Planes de Implantación y Gestión Adaptativa, del Proceso de Concertación de Caudales Ecológicos, por un plazo de dos meses, durante el cual cualquier persona física o jurídica podía examinar la documentación relativa a dichos Planes así como formular las alegaciones que estimen pertinentes.

ANEJOS

ANEJOS

Anejo 1 Real Decreto 1551/1994, de 8 de julio

Anejo 2 Encomienda de gestión

Anejo 3 Obras de interés general declaradas en el País Vasco

Anejo 4 Actuaciones en curso

- 3.1 Saneamiento y depuración del Alto Nervión
- 3.2 Saneamiento de la Ría de Bilbao
- 3.3 Depuración y vertido de la ría de Gernika-Urdaibai
- 3.4 Abastecimiento al área de San Sebastián (Gipuzkoa)

Anejo 1

Real Decreto 1551/1994, de 8 de julio

REAL DECRETO 1551/1994, de 8 de julio, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.22 y 24 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de los recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.11 y 33 que corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la competencia exclusiva en <aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del País Vasco y aguas minerales, termales y subterráneas>, así como en obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios.

En consecuencia, procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones del Estado relativas a recursos y aprovechamientos hidráulicos.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno Acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 31 de mayo de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 31 de mayo de 1994 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, relativas a recursos y aprovechamientos hidráulicos, que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el <Boletín Oficial del Estado> y en el <Boletín Oficial del País Vasco>, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Mikel Legarda Uriarte, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 31 de mayo de 1994, se adoptó el Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios del Estado en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, en los términos que a continuación se indican:

A) Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la <legislación, ordenación y concesión de los recursos y

aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma> y sobre <obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma...>. Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco establece, en los apartados 11 y 33 del artículo 10, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en <aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del País Vasco; aguas minerales, termales y subterráneas>, así como en <obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios>.

B) Servicios y funciones de la Administración del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Comunidad Autónoma asume, con referencia a su ámbito territorial, las siguientes funciones y servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente:

a) Programación, aprobación, ejecución y explotación de aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando tales actuaciones sean de su interés y su realización no afecte a otra Comunidad, salvo obras que tengan la calificación legal de interés general.

b) El otorgamiento, en su caso, de auxilios económicos a Corporaciones locales, entidades o particulares para la ejecución de las obras indicadas en el párrafo anterior.

c) Ordenación y concesión de los recursos hidráulicos en las cuencas comprendidas íntegramente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el otorgamiento de autorizaciones para el vertido o para la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de aguas y cauces en dichas cuencas, todo ello de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los planes hidrológicos.

d) La elaboración y revisión de la planificación hidrológica para las cuencas a que se refiere el párrafo c).

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecen en la Administración del Estado y siguen siendo de su competencia todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, a excepción de las que son objeto del presente Acuerdo.

En particular quedan reservadas:

a) La legislación en materia de aguas.

b) Elaboración y revisión de la planificación hidrológica para las cuencas no comprendidas íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) La aprobación del plan hidrológico de las cuencas comprendidas íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

d) La ordenación y concesión de recursos hidráulicos, así como las autorizaciones para vertidos a cauces públicos y para el uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de cauces y aguas, en las cuencas no comprendidas íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Programación, aprobación, ejecución y explotación de obras hidráulicas en el ámbito territorial del País Vasco, cuya realización afecte a alguna otra Comunidad Autónoma o que sean declaradas por ley de interés general del Estado.

D) Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

a) La Comunidad Autónoma del País Vasco participará en los Organismos de cuenca del Estado cuyo ámbito geográfico comprenda parte del territorio autonómico.

Asimismo, los Organismos de cuenca del Estado cuyo ámbito geográfico comprende parte del territorio autonómico participarán en los órganos de la administración hidráulica de la Comunidad Autónoma.

b) A efectos de la elaboración de la planificación hidrológica, por ambas Administraciones se instrumentarán fórmulas de colaboración para la coordinación de la planificación hidrológica a que hacen referencia los apartados B-d) y C-b) del presente Acuerdo.

c) En el aspecto funcional se arbitrarán funciones de cooperación, suministro de información,

asesoramiento técnico, etc., para el mejor cumplimiento de las funciones de ambas Administraciones y, primordialmente, en todo aquello que sea preciso para lograr una gestión coordinada de los recursos y aprovechamientos hidráulicos en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En particular, el Ministerio competente en la materia y la Administración del País Vasco podrán colaborar mediante los oportunos convenios en el desarrollo de estudios, ejecución y gestión de obras e instalaciones u otros aspectos necesarios para tal fin que sean de interés común de dichas Administraciones, teniendo en cuenta, en particular, las del apartado C-e).

La Comunidad Autónoma del País Vasco facilitará a la Administración del Estado los datos que ésta requiera para fines de estadística nacional o que sean necesarios para la planificación hidrológica. Por su parte, el Estado suministrará a la Comunidad Autónoma del País Vasco los datos que ésta requiera para los mismos fines.

E) Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto, aprobatorio del presente Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. A partir de la fecha de efectividad de este Acuerdo de traspaso, la Comunidad Autónoma del País Vasco se subrogará en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a dicha fecha, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por la Administración del Estado y que no han sido objeto de recepción provisional, que figuran en la relación número 2.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspasan y que figura en la relación adjunta número 3.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran, en todo caso, en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

G) Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.

El coste total anual a nivel estatal, asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en el ejercicio de 1994, se recoge en la relación número 4.

H) Documentación administrativa

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, con excepción de los correspondientes a las obras que quedan a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el apartado E), tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 4 del Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre.

I) Efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y servicios objeto de esta ampliación tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 31 de mayo de 1994.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

Anejo 2

Encomienda de gestión



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO Y DEL EBRO Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y URAREN EUSKAL AGENTZIA/AGENCIA VASCA DEL AGUA, POR EL QUE SE ENCOMIENDAN DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN LAS CUENCAS INTERCOMUNITARIAS DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

23 de diciembre de 2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO Y DEL EBRO Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y URAREN EUSKAL AGENTZIA/AGENCIA VASCA DEL AGUA, POR EL QUE SE ENCOMIENDAN DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN LAS CUENCAS INTERCOMUNITARIAS DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

REUNIDOS

De una parte:

Dª Isabel García Tejerina, Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 303/2014, de 28 de abril.

D. Ramón Álvarez Maqueda, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, nombrado por Acuerdo del Subsecretario del Departamento de 2 de marzo de 2012.

D. Raimundo Lafuente Dios, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, nombrado por Acuerdo del Subsecretario del Departamento de 5 de mayo de 2015.

De otra:

Dª. Ana Isabel Oregi Bastarrika, Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, nombrada por DECRETO 29/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari.

D. Iñigo Ansola Kareaga, Director General de Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, nombrado por DECRETO 135/2013, de 29 de enero, del Lehendakari.

Las partes se reconocen, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para la celebración del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

El vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, regula las competencias que sobre el dominio público hidráulico corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas, aplicando así la estructura territorial del Estado configurado por la Constitución a la gestión de los recursos hidráulicos con la finalidad de que el ejercicio de las competencias de las distintas Administraciones se produzca en el obligado marco de colaboración que garantice una utilización racional y una protección adecuada del recurso.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco aprobado por la Ley Orgánica 3/1989, de 18 de diciembre, prevé en su artículo 10.11 la atribución de competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del País Vasco. A su vez el artículo 10.33 del mismo Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre obras públicas que no tengan la calificación de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios. Por otra parte el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía del País Vasco otorga a la Comunidad Autónoma competencias sobre Ordenación del Territorio y litoral.

Según se prevé en el art. 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Que el artículo 17.d del Texto Refundido de la Ley de Aguas, faculta a la Administración General del Estado para la encomienda a las Comunidades Autónomas de la tramitación de autorizaciones referentes al dominio público en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

El 31 de mayo de 1994, el entonces Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Transportes y Obras Públicas, suscribieron un Convenio en cuya virtud se encomendó a la Comunidad Autónoma del País Vasco la tramitación de autorizaciones relativas al dominio público hidráulico, así como la policía del mismo, en las cuencas hidrográficas Cantábricas y del Ebro, y por el que se determinaron los criterios de colaboración para la elaboración de la planificación hidrológica en las cuencas Cantábricas que en la actualidad aún permanece parcialmente vigente.

En virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, consideran de interés definir un nuevo marco general que sustituya al establecido en mayo de 1994 y que materialice, con criterios de eficacia y coordinación, la actuación de las Entidades interesadas en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que vierten sus aguas al mar Cantábrico y para la cuenca del Ebro, en la medida en que los cambios legislativos que han tenido lugar desde 1994, tanto a nivel estatal como autonómico, obligan a la revisión y adaptación de los términos del Convenio entonces suscrito así como a reforzar las medidas de ordenación de la actividad administrativa tendentes a incrementar la eficacia en la gestión de las funciones encomendadas.

En este sentido y dada la experiencia y evolución en las materias que hasta la fecha se habían encomendado, se hace necesario contemplar nuevas áreas a encomendar que fortalezcan la misma, como la emisión de informes urbanísticos o de otra naturaleza que incidan en competencias propias de la Comunidad Autónoma o aquellos trámites que la evolución de la normativa han hecho del todo necesario su modificación.

El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial a través de Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua actuará como ventanilla única para el Administrado en las actividades encomendadas.

Al producirse la Encomienda de Gestión entre órganos de distintas Administraciones, se debe formalizar, de acuerdo con lo establecido en el

MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través del instrumento jurídico del presente Convenio de Encomienda de Gestión en el que, las Administraciones que lo suscriben.

ACUERDAN

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, junto con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, que tiene adscritas, encomiendan a Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, adscrita al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de las actividades que sobre el dominio público hidráulico se establecen en la Estipulación Primera.

La realización de dichas actividades se regirá:

a) Por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en particular por sus artículos 17 d), que faculta .a la Administración General del Estado para la encomienda a las Comunidades Autónomas de la tramitación de autorizaciones referentes al dominio público.

b) Por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus posteriores modificaciones.

c) Por las disposiciones contenidas en los Planes Hidrológicos vigentes en las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, del Cantábrico Oriental y del Ebro.

d) Por las demás disposiciones estatales de carácter general dictadas en materia de aguas y medio ambiente.

e) Por las Leyes Autonómicas 1/2006, de 23 de junio, de Aguas y 3/1998, de 27 de febrero, General de protección del Medio Ambiente del País Vasco.

f) Por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre)

g) Por el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma (Decreto 43/2007, de 13 de marzo) y Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas (160/2004, de 27 de julio).

h) Por las determinaciones contenidas en el presente Convenio.

Para el cumplimiento de este acuerdo se establecen las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Actividades encomendadas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las cuencas no comprendidas íntegramente en dicho ámbito que vierten sus aguas al mar Cantábrico, con excepción de la del río Bidasoa, y en la cuenca del Ebro, con excepción de los cauces limítrofes con otras Comunidades Autónomas, se encomienda al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, en los términos que se contienen en el Anexo de Directrices para desarrollo del Convenio que queda unido al presente documento formando parte inseparable del mismo, la realización de las siguientes actuaciones en las que se velará por el principio de unidad de gestión de la cuenca y uniformidad en la gestión de forma que no se afecte a los particulares por razón del territorio:

a) La tramitación, hasta la propuesta de resolución, de las autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y a las

zonas de servidumbre y policía de cauces, con excepción de las vinculadas a títulos concesionales. Las propuestas se elevarán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o a la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, para su resolución por el Órgano competente, de acuerdo con lo establecido en las Directrices para el desarrollo del Convenio.

b) La tramitación de las declaraciones responsables recogidas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre , sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

c) Las tareas de policía del dominio público hidráulico y de su vigilancia y control. Dichas tareas, se definen en detalle en el Anexo de Directrices, y darán lugar a que Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua realice las propuestas de resolución necesarias en cada caso.

d) La tramitación de expedientes sancionadores hasta la propuesta de resolución, que se elevará a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o a la Confederación Hidrográfica del Ebro, según corresponda, para su resolución por el Órgano competente. El nombramiento de los instructores se realizará por el Presidente de la respectiva Confederación Hidrográfica y recaerá sobre los técnicos con capacidad suficiente que proponga Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua. En aras de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, los nombramientos se llevarán a cabo en una resolución única de carácter anual.

e) La elaboración de la propuesta a las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro del informe previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

f) La elaboración de la propuesta a las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro del informe vinculante a

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que debe ser emitido en los expedientes de autorización de actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDA.- Principios que rigen la Encomienda y Relaciones Interadministrativas.

1.- Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua actuará, en todas las actividades encomendadas, como ventanilla única para el administrado. A tal fin será precisa la tramitación del Convenio correspondiente con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.Los documentos presentados por los interesados ante cualquiera de las Administraciones firmantes serán remitidos a Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua para hacer efectiva la Encomienda prevista en este Convenio.

2.- La Encomienda se desarrollará de tal modo que garantice una gestión homogénea del dominio público hidráulico ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con independencia de la cuenca hidrográfica a la que pertenezca.

3.- En las actividades encomendadas, Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua garantizará el cumplimiento de las normas estatales reguladoras de la protección y gestión del dominio público hidráulico.

4.- Para facilitar el ejercicio de la Encomienda, las Administraciones firmantes del presente Convenio establecerán, en el seno de la Comisión Mixta, cauces para el intercambio permanente de información y en particular, la información relativa al contenido de los expedientes administrativos de la Encomienda. A la Comisión Mixta le corresponderá también la fijación de criterios técnicos de aplicación de la Encomienda dentro del marco legal vigente de acuerdo con lo que establece la estipulación quinta del presente Convenio.

5.- Para facilitar la labor de apoyo y colaboración en las tareas de policía del dominio público hidráulico, la Administración del Estado proporcionará información actualizada respecto a los aprovechamientos concedidos.

6.- En la tramitación de los expedientes encomendados, en el caso de que la correspondiente Confederación Hidrográfica considerara procedente modificar la propuesta efectuada por Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, una vez realizados los contactos necesarios para aclarar y concretar los términos de las modificaciones, se formulará por la Agencia Vasca del Agua nueva propuesta corregida en el plazo de 30 días, que de ser considerada procedente se elevará para su resolución; en otro caso la Confederación Hidrográfica dictará la resolución que proceda.

TERCERA.- Recursos

Las impugnaciones y recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos tramitados en el marco de la Encomienda, se trasladarán para informe a Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, con carácter previo a su resolución por el Órgano competente.

CUARTA.- Compensación económica derivada de las actividades encomendadas

Como compensación al coste económico derivado de la realización de las actividades objeto de la presente encomienda, Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua percibirá, con carácter anual, la cantidad de 750.000€.

Dicho importe, será satisfecho a ejercicio vencido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se hará efectivo, durante la vigencia del Convenio establecida en la Estipulación novena, de acuerdo con la siguiente distribución anual.

La Dirección General del Agua, abonará la cantidad de 350.000€/año, con cargo a la aplicación presupuestaria 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Servicio 05 Dirección General del Agua, Programa 456A, Capítulo 6, Artículo 64 y Concepto 640.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, abonará la cantidad de 200.000€/año, con cargo a la aplicación presupuestaria 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Organismo 102 Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Programa 456A, Capítulo 6, Artículo 64 y Concepto 640.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, abonará la cantidad de 200.000€/año, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 100.000€/año aplicación, 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Organismo 104 Confederación Hidrográfica del Ebro, Programa 452A, Capítulo 6, Artículo 64 y Concepto 640.
- 100.000€/año aplicación, 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Organismo 104 Confederación Hidrográfica del Ebro, Programa 456A, Capítulo 6, Artículo 64 y Concepto 640.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Para la correcta ejecución del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento y Control que estará formada por tres representantes de la Administración General del Estado, que serán el Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico o el que, en su caso, asuma sus competencias, y los Comisarios de Aguas de las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro; y por tres representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos en las sesiones que sean convocadas por los empleados públicos que ellos designen, que necesariamente han de contar con la cualificación técnica y nivel administrativo equivalente a Jefe de Área.

La Comisión Mixta tendrá como funciones básicas:

- Resolver las dudas que surjan en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y proponer a las partes la adopción de los acuerdos que resulten necesarios.
- Fijar los criterios técnicos de aplicación de la Encomienda dentro del marco legal vigente.
- Elaborar, cuando fuese necesario, un informe económico en el que se analice la evolución de los costes de la encomienda de gestión y proponer a las partes un importe de la compensación económica que resulte adecuado.
- Proponer la revisión del Convenio.
- Elaborar, con periodicidad anual, un informe en el que se deje constancia del grado de cumplimiento del Convenio de Encomienda y, las medidas que pudieran ponerse en práctica para su mejor ejecución.

La Comisión Mixta se reunirá al menos anualmente, y siempre que alguna de las partes lo solicite, especialmente cuando sea necesaria la adaptación del Convenio a los cambios normativos.

La Comisión Mixta se someterá en su actuación y funcionamiento al régimen jurídico establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SEXTA.- Plazos.

La tramitación encomendada debe realizarse de forma tal que permita cumplir con la obligación de resolver y notificar a los interesados en los plazos legalmente previstos y siempre conforme a los plazos señalados en el Anejo de Directrices.

SÉPTIMA.- Modificación y denuncia del Convenio.

En el supuesto de producirse una modificación de la normativa vigente tenida en cuenta para suscribir este Convenio, las partes firmantes deberán proceder, en el plazo que dichas modificaciones determinen, a la revisión del mismo para adecuarlo a la nueva normativa, siempre que dichas modificaciones legislativas tengan incidencia en el contenido de las estipulaciones del Convenio.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, por escrito. Serán causas de denuncia las siguientes:

a) Para cualquiera de las partes, el incumplimiento reiterado de los términos del Convenio de Encomienda. En este caso, deberá darse audiencia a la otra parte.

b) Por voluntad de una de las partes , de dejar sin efecto dicha Encomienda, manifestada por escrito a la otra, con una antelación mínima de seis meses.

c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

d) La entrada en vigor de disposiciones legales que determinen su extinción.

En todos los casos, se establecerá en función de la causa concreta de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

En particular, se procederá a efectuar la liquidación económica de la encomienda que corresponda en función de lo previsto en la estipulación cuarta del presente convenio.

OCTAVA.- Sistemas de información actualizada

En el marco del Convenio de Encomienda las Administraciones firmantes acuerdan la creación de un grupo de trabajo de carácter técnico, integrado por personal de cada una de ellas, con la finalidad de establecer los sistemas de comunicación y procedimiento adecuados que permitan

disponer de forma simultánea de la misma información actualizada a ambas Administraciones, de acuerdo con los medios telemáticos disponibles en la actualidad.

Los trabajos técnicos precisos para el logro de este objetivo deberán estar finalizados el 31 de julio de 2017.

Con independencia de la creación del grupo de trabajo, y en aras de lograr un mejor conocimiento de los datos y situación de los diferentes expedientes que permita una gestión eficaz por parte de las Administraciones firmantes, estas acuerdan que en el plazo de tres meses contados desde la firma del presente Convenio, las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y Ebro proporcionarán a Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua los listados que obren en su poder y que sirven de base para liquidar los cánones de utilización del dominio público hidráulico, y de de control de vertidos, previstos en el artículo 112 y 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, respectivamente.

NOVENA.- Eficacia jurídica y duración.

El presente Convenio sustituye, a todos los efectos, al suscrito el 31 de mayo de 1994.

El presente Convenio producirá efectos jurídicos el día de su firma y tendrá una duración inicial de cuatro años, salvo que una de las partes interesadas proceda a su expresa denuncia de acuerdo con la Estipulación séptima.

El plazo inicial de cuatro años, será prorrogado expresamente por plazos sucesivos de cuatro años, salvo denuncia expresa por parte de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

Para las prórrogas sucesivas será necesario tener en cuenta las tramitaciones internas que cada administración deba sujetarse por razones presupuestarias en aras a la asunción de compromisos financieros para el cumplimiento de la prestación económica prevista en la estipulación cuarta.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados,

Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Isabel García Tejerina

Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial

Ana Isabel Oregi Bastarrika

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Ramón Álvarez Maqueda

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Raimundo Lafuente Dios

Director General Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua

Íñigo Ansola Kareaga

Anejo 3

Obras de interés general declaradas en el País Vasco

Obras de interés general declaradas en el País Vasco

PRESA DE IBIUR (GIPUZKOA)	Real Decreto-Ley 8/1993, de 21 de mayo	OBRAS EN SERVICIO
DEPURACIÓN DEL ALTO NERVIÓN (ARABA)	Ley 42/1994, de 30 de diciembre	OBRAS NO INICIADAS POR DESISTIMIENTO DEL BENEFICIARIO
EDAR DE GALINDO, SEGUNDA FASE (BIZKAIA)	Ley 42/1994, de 30 de diciembre	PROYECTO EN SERVICIO
DEPURACIÓN Y VERTIDO DE LA RÍA DE GUERNIKA – URDAIBAI (BIZKAIA)	Ley 42/1994, de 30 de diciembre	OBRAS EN SERVICIO
DEPURACIÓN Y VERTIDO DEL ÁREA SAN SEBASTIÁN-PASAJES (GIPUZKOA)	Ley 42/1994, de 30 de diciembre	OBRAS EN SERVICIO
PRESA DE HERRERIAS (BIZKAIA)	Ley 13/1996, de 30 de diciembre	OBRA NO INICIADA POR DESISTIMIENTO DEL BENEFICIARIO
NUEVOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN EN VENTA ALTA (BIZKAIA)	Ley 22/1997, de 8 de julio	OBRAS EN SERVICIO
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL ALTO DEBA (GIPUZKOA)	Ley 50/1998, de 30 de diciembre	OBRAS EN SERVICIO
CONDUCCIONES DESDE LA PRESA DE HERRERIAS	Ley 10/2001, de 5 de julio	OBRAS NO INICIADAS POR DESISTIMIENTO DEL BENEFICIARIO
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL ALTO NERVIÓN (ARABA)	Ley 10/2001, de 5 de julio	PROYECTOS EN TRAMITACIÓN AMBIENTAL
EDAR DE LAMIAKO	Ley 10/2001, de 5 de julio	PROYECTO REDACTADO PENDIENTE DE APROBACIÓN
COLECTOR DEL BAJO ORIA PARA INCORPORACION AL DE S.SEBASTIAN- PASAJES	Ley 10/2001, de 5 de julio	OBRAS FINALIZADAS
PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA RÍA DE BILBAO	Ley 42/2006, de 28 de diciembre	EN ESTUDIO DE ALTERNATIVAS
MEJORA DEL TRATAMIENTO PRIMARIO DE LA EDAR DE GALINDO	Ley 26/2009, de 23 de diciembre	ANTEPROYECTO APROBADO
CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL CANAL BAJO DEL AÑARBE	Ley 26/2009, de 23 de diciembre	PROYECTO REDACTADO EN TRAMITACIÓN AMBIENTAL

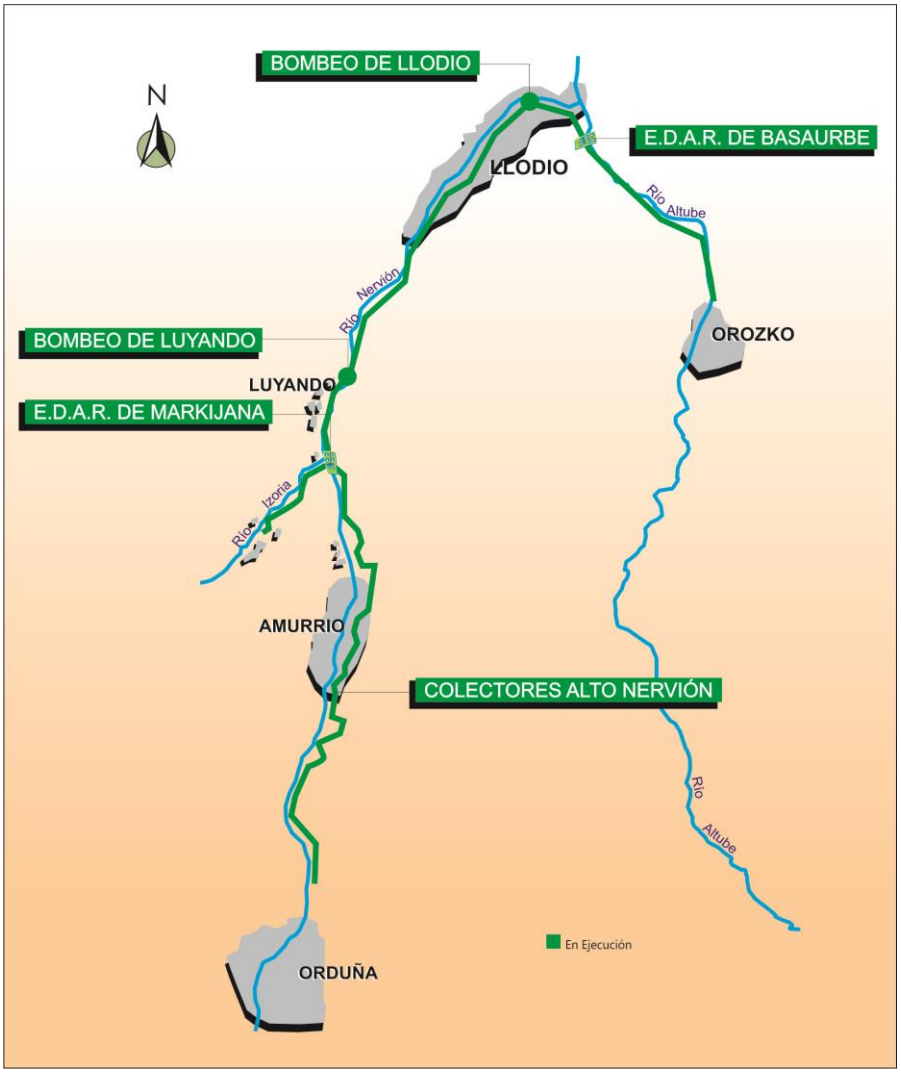
Anejo 4

Actuaciones en curso

Actuación 1: SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL ALTO NERVIÓN (Araba)

El actual Esquema de Saneamiento del Alto Nervión, revisión de una versión de 1992 que no llegó a ejecutarse, plantea la construcción de dos redes colectores, una para el río Nervión propiamente dicho y la otra para su afluente el Altube, que han de conducir las aguas residuales hasta sendas plantas depuradoras, en Markijana y en Basaurbe respectivamente.

Las instalaciones prestarán servicio a los municipios de Amurrio, Valle de Ayala, Llodio, Urduña y Orozko, con una población futura de 45.428 habitantes y un apreciable tejido industrial. Su ejecución fue declarada de interés general mediante la Ley 10/2001, de 5 de julio.



En la actualidad los anteproyectos de las estaciones depuradoras y de los colectores de la cuenca alta del Nervión se encuentran en tramitación ambiental conjunta, a la espera de la resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

COLECTORES DEL ALTO NERVIÓN:

Se trata de dos redes independientes de colectores que verterán sus aguas a las depuradoras de Basaurbe y Markijana.

El sistema de colectores de la depuradora de Basaurbe recogerá los vertidos de los municipios de Llodio (Araba) y Orozko (Bizkaia), con una población futura estimada de 24.300 habitantes. El caudal medio que llegará a la depuradora será de 100 l/s y el caudal máximo de 490 l/s.

El sistema de colectores de la depuradora de Markijana recogerá los vertidos de los municipios de Amurrio y Ayala (Araba), con una población futura estimada de 15.100 habitantes. El caudal máximo que llegará a la depuradora será de 390 l/s y el caudal medio de 60 l/s.

El coste estimado de las obras es de 41,6 millones de €uros.

EDAR DE BASAURBE:

La depuradora de Basaurbe tratará los vertidos de los municipios de Llodio (Araba) y Orozko (Bizkaia), con una población futura estimada es de 24.300 habitantes. El caudal medio será de 100 l/s, con una punta para el tratamiento biológico de 180 l/s y un máximo en pretratamiento de 490 l/s.

La depuradora se ha previsto cubierta y desodorizada por lo que las líneas de tratamiento que se han estudiado en el Anteproyecto son biofiltración, tratamiento biológico con lechos móviles y RBM (Reactor Biológico de Membranas), siendo esta última la que finalmente se propone como solución idónea.

La calidad del agua de salida se prevé con tratamiento de nutrientes (N y P), ya que el vertido es a la cabecera del río.

El presupuesto estimado de las obras es de 18,4 millones de €uros.

EDAR DE MARKIJANA:

La depuradora de Markijana tratará los vertidos de los municipios de Amurrio y Ayala (Araba), con una población futura estimada es de 15.100 habitantes. El caudal medio será de 60 l/s, con una punta para el tratamiento biológico de 120 l/s y un máximo en pretratamiento de 390 l/s.

La depuradora se ha previsto cubierta y desodorizada por lo que las líneas de tratamiento que se han estudiado en el Anteproyecto son las mismas que en el caso anterior, optándose también por el RBM como mejor solución.

La calidad del agua de salida se prevé con tratamiento de nutrientes (N y P), ya que el vertido es a la cabecera del río. En el tratamiento del fango incorpora el secado térmico donde se llevarán también los fangos deshidratados de la EDAR de Basaurbe.

El presupuesto estimado de las obras es de 18,8 millones de €uros.

Actuación 2 A: ANTIGUO PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE LA RÍA DE BILBAO (Bizkaia).

El Plan Integral de Saneamiento de la Ría de Bilbao del año 1979 planteaba un sistema compuesto por una serie de colectores-interceptores para conducir las aguas residuales de la gran conurbación hasta cuatro plantas depuradoras: Etxebarri, Muskiz, Galindo y Lamiako, aunque una revisión posterior puso de manifiesto que la primera de ellas no sería necesaria en un horizonte de 40 años.



La Administración del Estado intervino inicialmente en este Plan con la construcción de la EDAR de Galindo, realizada en dos fases tras la declaración de la segunda como de interés general mediante la Ley 42/1994, de 30 de diciembre. Posteriormente fue objeto de similar declaración (Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional) la construcción de la EDAR de Lamiako, y más recientemente lo ha sido (Ley 26/2009, de 23 de diciembre) la Renovación y Mejora del tratamiento primario de la antigua EDAR de Galindo.

El Consorcio de Aguas de Bilbao, por su parte, con ayuda del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Bizkaia, se hizo cargo de la construcción de la EDAR de Muskiz, la red de colectores, las estaciones de bombeo, etc.

EDAR DE LAMIAKO

La depuradora de Lamiako, en el término municipal de Leioa, tratará los vertidos de 322.000 habitantes equivalentes de los municipios situados en la margen derecha de la ría.

El caudal medio de tratamiento será de 1,1 m^3/s, con una punta para el tratamiento biológico de 2 m^3/s y un máximo de 6 m^3/s para el pretratamiento y el tratamiento primario. Los parámetros de vertido se han establecido considerando el punto de vertido en la ría como zona sensible.

Emitida por el órgano competente la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, el proyecto está siendo adaptado a sus determinaciones como paso previo a su aprobación definitiva.

El presupuesto estimado de las obras es de 108 millones de €uros, con un plazo de ejecución de 54 meses.

RENOVACIÓN Y MEJORA DEL TRATAMIENTO PRIMARIO DE LA EDAR DE GALINDO

La EDAR de Galindo, diseñada en los años 80, representa el centro neurálgico de una compleja red de saneamiento que se extiende por la zona más densamente poblada de Bizkaia, dando actualmente servicio a una población cercana a un millón de habitantes.

Las actuaciones de renovación y mejora pretenden resolver los siguientes problemas:

- Vertidos al cauce en época de lluvias con tratamiento insuficiente por falta de capacidad y rendimiento de la línea de tratamiento primario.
- Emisión de olores que afectan a la población circundante
- Insuficiencia de disponibilidad de superficie en la parcela para ubicar instalaciones necesarias para las continuas actuaciones de mejora y modernización que se llevan a cabo en la planta.

Actuación 2.B: NUEVO PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE LA RÍA DE BILBAO (Bizkaia).

El Consorcio de Aguas Bilbao–Bizkaia ha realizado una revisión en profundidad del Plan Integral de Saneamiento, a la luz de los objetivos de calidad impuestos por la Directiva Europea Marco del Agua, del comportamiento del sistema en tiempo de lluvia y de la fragilidad del medio receptor ante fallos de funcionamiento del sistema general de saneamiento. De dicha revisión se puede deducir que la configuración del sistema de depuración y vertido del saneamiento se mejora y simplifica claramente al trasladar el punto de vertido de los efluentes de las Estaciones depuradoras de Lamiako y de Galindo a 3 Km de la costa mediante un emisario terrestre y submarino.

Con esta solución se obvia la obligación de desinfectar los efluentes de ambas Estaciones depuradoras (desinfección que a su vez requiere la instalación de un tratamiento físico-químico previo de los caudales que excedan la capacidad de tratamiento biológico) y la necesidad de eliminar nutrientes, permitiendo una reducción considerable de las instalaciones previstas para la depuradora de Lamiako en el actual Plan de Saneamiento Integral. La robustez de la solución es incomparablemente superior y la calidad ambiental que se obtiene en la ría de Bilbao es la máxima alcanzable. Por otro lado, el vertido en el mar de un efluente con tratamiento secundario no ocasiona un impacto ambiental apreciable, conforme demuestra un estudio de viabilidad ambiental del emisario que ha realizado la Universidad de Cantabria.

La valoración de las obras necesarias de este nuevo sistema de depuración y vertido de la ría de Bilbao, excluida la valoración de terrenos y bienes afectados, sería de 204,9 millones de euros, conforme al siguiente desglose:

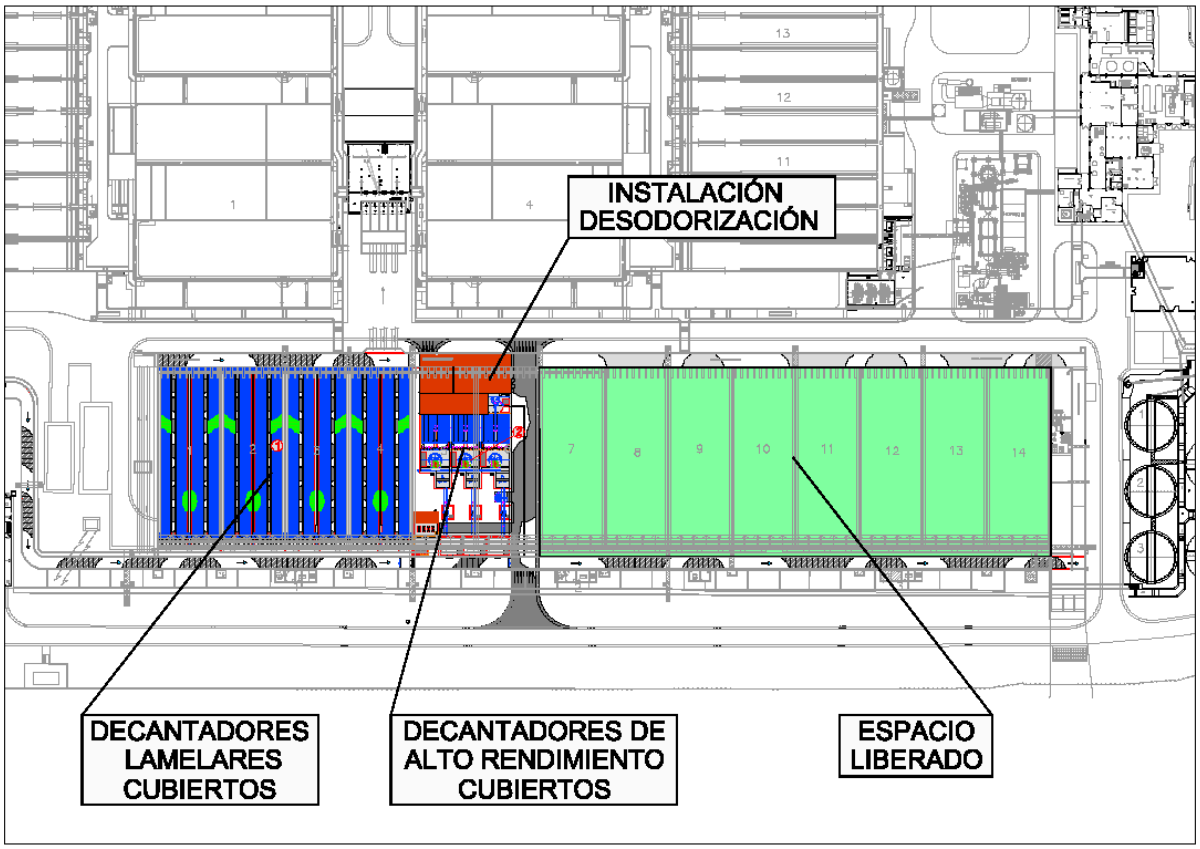
RENOVACION Y MEJORA DEL TRATAMIENTO PRIMARIO DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) DE GALINDO

Las obras a realizar son:

- Ocho decantadores lamelares divididos en dos partes iguales que ocupan el espacio de cuatro decantadores actuales y que permiten tratar un caudal de 8 m³/s.
- Tres decantadores lamelares de alto rendimiento que ocupan el espacio de dos decantadores actuales y que permiten tratar un caudal de 6 m³/s.
- Cubrimiento de los nuevos decantadores y canales con una cubierta plana de aluminio de alta resistencia química y una instalación de tratamiento de aire viciado mediante absorbentes químicos.

Con estas obras se amplía la capacidad del tratamiento primario de 12 a 14 m³/s. se mejora la calidad del vertido en época de lluvia, se reduce la emisión de olores y se liberan 8.836 m² para albergar otras instalaciones que son necesarias para la planta.

La valoración para estas obras es de 27,8 millones de euros (IVA incluido).

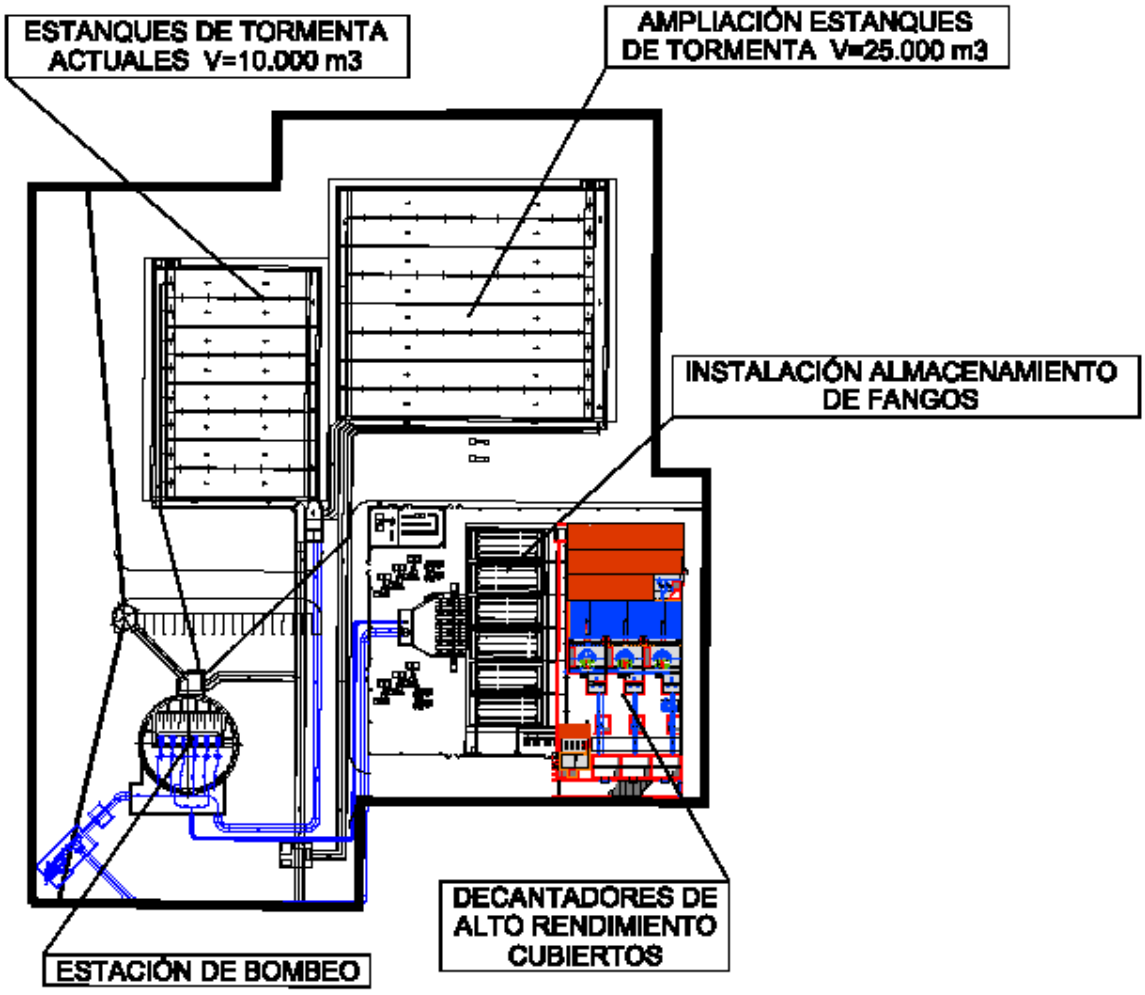

INSTALACIÓN DESODORIZACIÓN
DECANTADORES LAMELARES CUBIERTOS
DECANTADORES DE ALTO RENDIMIENTO CUBIERTOS
ESPACIO LIBERADO

E.D.A.R. DE LAMIAKO

Las obras previstas son:

- Remodelación y ampliación de la estación de bombeo hasta un caudal de 9 m^3/s partiendo de los 7,2 m^3/s actuales..
- Ampliación de la capacidad de los estanques de tormenta actuales en 25.000 m^3, para alcanzar los 35.000 m^3 necesarios.
- Tres decantadores lamelares de alto rendimiento que permiten tratar un caudal de 6 m^3/s.
- Instalación para almacenamiento de los fangos producidos en la decantación para su posterior envío a la E.D.A.R. de Galindo conjuntamente con las aguas residuales.

La valoración para estas obras es de 29,8 millones de euros (IVA incluido).



EMISARIO TERRESTRE Y SUBMARINO

Las aguas depuradas en el sistema de saneamiento se verterán mediante emisario submarino en la zona de Punta Lucero, al oeste de la ría de Bilbao, a una profundidad de 45 m. La capacidad hidráulica del emisario es de 20 m^3/s.

Las obras previstas son las siguientes:

Emisario Terrestre, que incluye:

1) Conexión E.D.A.R Lamiako-E.D.A.R Galindo mediante un túnel de 3 m. de diámetro, 1.450 m. de longitud y capacidad de 6 m^3/s.
2) Túnel E.D.A.R. Galindo-Estación de bombeo de Punta Lucero. El túnel es de 3,50 m. de diámetro y 10 km. de longitud.
3) Estación de bombeo de Punta Lucero.
4) Impulsión Estación de bombeo de Punta Lucero-Chimenea de carga del emisario submarino. La longitud de este tramo es de 2 km.

Emisario Submarino:

Tubería submarina de 2,80 m. de diámetro con una longitud total de 2.200 m. que incluye el tramo difusor de 500 m. de longitud.

La valoración para estas obras es de 147,3 millones de euros (IVA incluido)



Actuación 3: SISTEMA DE ABASTECIMIENTO AL ÁREA DE SAN SEBASTIÁN (Gipuzkoa)

PROYECTO DE CONDUCCIÓN ALTERNATIVA AL CANAL BAJO DEL AÑARBE

Construido en 1960, el llamado Canal Bajo es la única conducción que se encarga de llevar el agua desde la presa del Añarbe hasta la estación potabilizadora de Petritegi, en Astigarraga, que abastece a la comarca de Donostialdea -unos 360.000 habitantes.

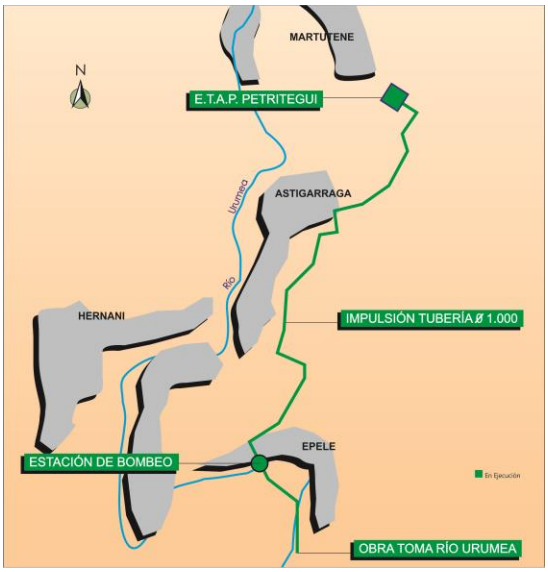
La infraestructura ha experimentado en sus 54 años de servicio un constante y creciente deterioro, cuya reparación resulta dificultosa ya que no es posible realizar operaciones de duración superior a 12 horas porque ello supondría el desabastecimiento de la red de depósitos de suministro a los hogares.

El Proyecto pretende asegurar el abastecimiento a la comarca de Donostialdea en caso de rotura o durante las labores de mantenimiento del único suministro actual, el llamado "canal bajo". Este canal necesita muchas reparaciones urgentes que no es posible realizar porque se suspendería totalmente el suministro.



La idea es soltar desde la presa el caudal de abastecimiento al río Urumea y aguas abajo, aprovechando las instalaciones de la central hidroeléctrica de Lastaola que el Añarbe ha adquirido por este motivo, bombear directamente a la estación de tratamiento de potables de Petritegi que se encuentra en las cercanías.

De esta manera, mediante este by-pass, se podrían realizar los trabajos de arreglo del canal bajo y tener una conducción de seguridad para caso de emergencia que utiliza el propio río como conducción.



La obra fue declarada de interés general mediante la ley 26/2009, de 23 de Diciembre.

El presupuesto de las obras es de unos 24 millones de euros.

Esta actuación completará el Sistema de Abastecimiento al área de Donostialdea. (Gipuzkoa)

Actuación 4: MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE LA E.D.A.R. DE LOIOLA. SANEAMIENTO DEL ÁREA DE SAN SEBASTIÁN-BAHÍA DE PASAJES. (Gipuzkoa)

Incluida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

DESCRIPCIÓN

Se pretende mejorar las instalaciones de depuración de la E.D.A.R de Loiola para adecuar el vertido a las condiciones del medio receptor que obliga la calificación de éste como Zona Normal.

Se analizarán seis alternativas de tratamiento de depuración que permitan mejorar los parámetros de calidad del vertido. Estas alternativas son:

1 -Mejora del biológico actual aumentando su volumen y con tratamiento de lecho móvil sumergido (MBBR).
2 -Implantación de una decantación primaria lamelar previa al biológico aumentando, en su caso, el volumen del biológico.
3 -Sistema de doble etapa completo añadiendo la etapa B.
4 -Sistema de biofiltración después del tratamiento actual.
5 -Sistema de bioreactor de membrana (MBR) aprovechando el volumen del biológico y decantadores actuales como biológico futuro.
6 -Novedad técnica a elegir entre:

- Microtamiz rotativo
- Filtración sobre arena
- Decantación lastrada

Actuación 5: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACIÓN DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE VILLASANA DE MENA, EMISARIOS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA EDAR (BURGOS)

Villasana de Mena es la cabeza administrativa del Ayuntamiento del Valle de Mena, siendo el núcleo urbano que cuenta con mayor población. La población es de unos 1.500 habitantes.
Actualmente Villasana de Mena cuenta una red de saneamiento de aguas residuales y pluviales, mediante una red mixta, que es separativa o unitaria, según las zonas del núcleo urbano.
En cuanto a la depuración de dichas aguas residuales el ayuntamiento del Valle de Mena, construyó en el año 1993 la Estación Depuradora de aguas residuales en Villasana de Mena con un funcionamiento actualmente deficiente. Por otra parte se ha constatado la existencia de varios puntos de vertido directo al cauce del río Cadagua, no conectados a la red de saneamiento general de núcleo así como la entrada de agua pluvial en la red de colectores.
El objetivo de la actuación es mejorar la red de saneamiento y el funcionamiento de la depuradora



Red actual de Villasana de Mena



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
CANTÁBRICO, O.A.